MINUTA DE CONTRATO No. 660-2026

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA
NIT DEL CONTRATANTE	899.999.156-1
DIRECCIÓN DEL CONTRATANTE	Calle 10 No. 8-24 Chía Cundinamarca
CONTRATISTA	GABRIEL CORREDOR WILCHES
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1.193.511.852 DE BOGOTA
CONTACTO	3212011620
E-MAIL	Gabrielcorredor9@hotmail.com
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GESTIÓN ASISTENCIAL COMO MÉDICO GENERAL PARA LA E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DE CHÍA Y CENTRO DE SALUD DE COTA.
VALOR DEL CONTRATO	DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($ 12.288.000)
FECHA DE TERMINACIÓN	Hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 o hasta que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana asuma e inicie la operación del Centro de Salud de Cota, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	08 de Julio de 2026
NÚMERO DE CDP Y FECHA	202-2026 de fecha 01 de Julio de 2.026

Entre los suscritos **LYDA MARISELL MÉNDEZ ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.069.257.178, en su calidad de Gerente encargada, nombrada mediante Resolución Número 2076 del veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026) y debidamente posesionada según Acta Nº. 055 del veintidós (22) de junio de dos mil veintiséis (2026), facultada para suscribir el presente contrato por el Acuerdo de Junta Directiva No. 002 de enero de 2025 (Estatuto Interno de Contratación) quien para el efecto del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y de la otra, **GABRIEL CORREDOR WILCHES** mayor de edad identificado (a) con la **Cédula de Ciudadanía No. 1.193.511.852 DE BOGOTA**, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, contenida en las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2)** Que, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **3)** Que, de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política, la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que debe prestarse bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Así mismo, se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social. **4)** Que, el marco constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política, en armonía con la Ley 152 de 1994, los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, obliga a las entidades estatales a desarrollar la contratación pública bajo criterios de planeación, orientados al adecuado manejo del gasto público y a la satisfacción de las necesidades colectivas. **5)** Que, conforme al artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. **6)** Que, la Ley 100 de 1993 amplió la cobertura del Sistema General de Seguridad Social en Salud y estableció como principios fundamentales la calidad y la eficiencia en la prestación de los servicios de salud, razón por la cual la E.S.E. debe garantizar una atención integral, oportuna y de calidad. **7)** Que, la E.S.E. Hospital San Antonio de Chía es una Empresa Social del Estado de primer nivel de atención, creada mediante Ordenanza No. 012 del 22 de marzo de 1996, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen previsto en los artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993. **8)** Que, la actividad administrativa de la E.S.E. se desarrolla bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia, razón por la cual la planeación y el presupuesto constituyen herramientas fundamentales para orientar la gestión contractual y el cumplimiento de sus fines institucionales. **9)** Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de las Empresas Sociales del Estado consiste en la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado, para lo cual pueden contratar los bienes y servicios necesarios para el

atenderá los lineamientos desde el desarrollo de las actividades contractuales de los programas de Humanización, Programa de Seguridad del Paciente, Sistema de Gestión de Riesgos, Modelo Integrado de Planeación y Calidad-MIPG y las políticas adoptadas para el programa de Gestión Ambiental de la ESE. **PARAGRAFO 1) CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona bien que labore o no en la institución, a no ser que medie autorización escrita de la gerencia del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente), los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de este y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los usuarios, y de hacerlo, ellos constituirá causal de incumplimiento del contrato. **2.2 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA ESPECIFICAS: 1)** Prestar servicios profesionales de medicina general para contribuir a la atención integral de los usuarios de la E.S.E., garantizando la continuidad, oportunidad y calidad de la atención dentro del objeto contractual. **2)** Emitir conceptos médicos, definir conductas diagnósticas y terapéuticas y efectuar el seguimiento clínico de los usuarios atendidos, conforme a los criterios cientificos, éticos y normativos aplicables. **3)** Documentar las actuaciones derivadas de la atención prestada en los registros asistenciales institucionales, garantizando la calidad, integridad y trazabilidad de la información. **4)** Apoyar el cumplimiento de las rutas integrales de atención, programas institucionales y demás estrategias adoptadas por la E.S.E. para la atención de la población objeto del contrato. **5)** Participar en las actividades de articulación clínica que se requieran para garantizar la continuidad de la atención de los usuarios, cuando la condición clínica así lo amerite. **6)** Contribuir al cumplimiento de los procesos institucionales relacionados con vigilancia en salud pública, reporte de eventos de interés en salud pública y demás registros obligatorios que se deriven de la atención brindada. **7)** Elaborar los soportes clínicos y administrativos derivados de las atenciones efectuadas que permitan respaldar la adecuada ejecución del contrato y la trazabilidad de los servicios prestados. **8)** Participar en las actividades de mejoramiento continuo, seguridad del paciente y gestión del riesgo clínico que guarden relación con el objeto contractual. **9)** Mantener comunicación permanente con el supervisor respecto del desarrollo del contrato, informando oportunamente las novedades que puedan afectar su adecuada ejecución. **10)** Ejecutar las demás actividades directamente relacionadas con el objeto contractual y que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones asumidas, sin que ello implique subordinación o el ejercicio de funciones propias de un empleo público. **CLAUSULA TERCERA - DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en el Estatuto de Contratación de la E.S.E. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($12.288.000.00)**, suma que el Hospital podrá pagar al **CONTRATISTA** de manera proporcional, de acuerdo a la concertación de turnos realizados efectivamente por el **CONTRATISTA,** conforme a las siguientes condiciones: **a)** El valor por hora de turno efectivamente prestado podrá ser de Treinta y Dos mil Pesos Moneda Corriente ($32.000), previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Para efectos de pago, el **CONTRATISTA** deberá presentar los siguientes documentos: **1.** La factura y/o cuenta de cobro correspondiente. **2.** El visto bueno del supervisor del contrato, quien certificará el cumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contractuales. **3.** La planilla de acreditación del pago al régimen de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **4.** El informe de novedades ocurridas durante la ejecución del contrato, reconocidas y avaladas por el **HOSPITAL** a través del supervisor del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El Hospital San Antonio de Chía, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento de la realización de los turnos concertados mensuales establecidos para la ejecución del contrato sin justificación válida, la entidad podrá dar por terminado el contrato anticipadamente, cancelando los servicios efectivamente recibidos durante el periodo. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA E.S.E: 1)** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato en la oportunidad y forma aquí establecida. **3)** Cumplir con las cláusulas aquí señaladas. **CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a prestar a entera satisfacción de **EL CONTRATANTE**, el servicio objeto del presente contrato, será hasta el Hasta el treinta y uno (31) de agosto de 2026 o hasta que la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de La Samaritana asuma e inicie la operación del Centro de Salud de Cota, lo que ocurra primero. **CLÁUSULA SEPTIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El contratista desarrollara el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de E.S.E contratante de conformidad con lo estipulado por el estatuto general de contratación Acuerdo 002 de 2025. **CLÁUSULA OCTAVA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Presupuesto General de la E.S.E. para la vigencia **fiscal del año 2026**, de acuerdo con el **C.D.P. No. 202-2026 de fecha 01 de Julio de 2.026. CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será ejercida por **EL CONTRATANTE,** será delegada por la Gerencia de la E.S.E., quienes deberán controlar su correcta ejecución y cumplimiento, así como el seguimiento y revisión del pago de las obligaciones de la seguridad social y ARL. **CLAUSULA DECIMA - MULTAS:** En caso de mora y/o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato el CONTRATISTA autoriza expresamente, a la empresa

por acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición, 6) las demás causales consagradas en las leyes **PARAGRAFO:** También procederá la liquidación unilateral por parte del **CONTRATANTE** cuando exista un remanente a favor del **CONTRATANTE**, el cual deba ser reintegrado al presupuesto. **CLÁUSULA VIGESIMA - GLOSAS:** Las glosas que se generen por la prestación de servicios y que sean atribuibles al contratista por errores, omisiones o incumplimientos de carácter administrativo o asistencial, serán descontadas del valor a pagar al contratista, una vez se suscriba el acta de aceptación por parte de las EPS o EPS-S y se validen por el área de auditoria de la IPS. Estas glosas se regirán conforme a la normatividad vigente y las disposiciones aplicables. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes en la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionada con la suscripción de la misma por las partes. Para su legal ejecución requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, conforme al artículo 71 del Decreto 111 de 1996. **2)** firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del presente contrato se intentara inicialmente con los mecanismos de conciliación, transacción o amigable composición de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Zipaquirá, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes y cuyos costos serán asumidos por igual entre las partes. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines y los otros dos designados por cada una de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - INDEMNIDAD:** Es obligación del contratista mantener libre a E.S.E de cualquier daño y perjuicio originado de reclamación a terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o de dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** De conformidad con el código de comercio en caso contrario se aplicará la disposición civil, comercial y aquellas disposiciones concordantes **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA se compromete a presentar los documentos que acredite el cumplimiento de las obligaciones con la seguridad social y ARP ante el Supervisor del contrato, quien tendrá la obligación de la acreditación. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y como tal obligan jurídicamente a las partes los siguientes documentos **a)** El estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por la subgerencia Cientifica, **b)** el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto **c)** lo presentado por el contratista en su propuesta, **d)** el registro presupuestal **e)** la suscripción acta inicio. **f)** las demás que se produzcan durante el desarrollo de las mismas. **CLAUSULA VIGESIMO NOVENA - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el contratista en desarrollo y ejecución del presente contrato, gozan de confidencialidad. Por tanto, toda información a la que tenga acceso el contratista se entenderá protegida y debe garantizarse la reserva legal de la documentación que se encuentre amparada por la misma; en razón de lo cual solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad y en desarrollo del objeto contractual. **CLAUSULA TRIGESIMA- MANIFESTACION:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan a todo lo ordenado y manifestado bajo el principio de la libre autonomía de la libertad.

Para constancia se firma en Chía - Cundinamarca, el día Ocho (08) del mes de Julio del año dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE,

LYDA MARISELL MENDEZ ALVAREZ
C.C. No. 1.069.257.178
Gerente E.S.E Hospital San Antonio de Chia

EL CONTRATISTA,

GABRIEL CORREDOR WILCHES
CC No. 1.193.511.852 DE BOGOTA

Proyectó: Diana Carolina Cortes Peña / Contratista
Revisó: Rafael Gustavo Galindez Reyes / Apoyo Especializado Contratación
Revisó: Uldarico Soto Rojas - Asesor Jurídico